

(S-5131/16)

## PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1°.- Los animales de todas las especies deben ser consideradas como personas no humanas y sujetos de derecho, titulares de la tutela del Estado frente a conductas humanas que puedan afectar los derechos que esta ley les reconoce.

Artículo 2°: Los animales poseen los siguientes derechos:

- 1) A la vida
- 2) A la atención, a los cuidados y a la protección del hombre.
- 3) A la alimentación adecuada y al reposo
- 4) Al respeto
- 5) A vivir libres en su propio ambiente natural o, viviendo en el entorno del hombre en las condiciones de vida y libertad de su propia especie.

Artículo 3°: Se considera violatorio de estos derechos toda conducta humana que genere sufrimiento innecesario o maltrato de cualquier índole, en especial:

- 1) Actos de crueldad que impliquen vivisecciones, maltrato físico o psicológico
- 2) La explotación
- 3) La privación de su libertad natural
- 4) El abandono
- 5) Las exhibiciones de animales que atenten contra su dignidad
- 6) El exterminio

Artículo 4°: La autoridad de salud pública nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, determinará en qué casos, una especie animal pueda poner en riesgo la salud pública y las medidas que han de adoptarse para controlar el riesgo . Los métodos de control no deben infligir sufrimientos injustificados a los animales.

Artículo 5º: Las prácticas de experimentación con animales estarán sujetas a los siguientes requisitos mínimos.

- 1) Inexistencia de otra alternativa.
- 2) Minimizar el sufrimiento del animal.
- 3) Exigir objetivos claros en cada proyecto que autorice el uso de animales;
- 4) Los animales pueden ser utilizados para trabajos que tengan por finalidad el mejoramiento de la salud humana y animal; no pueden ser utilizados para testear el control de calidad de productos que no tienen por finalidad esa salud.
- 5) Evitar la repetición de trabajos.
- 6) Obligar a una detallada y completa publicación de los resultados.
- 7) Generar medidas eficaces para la instrucción y capacitación del personal profesional y técnico de los laboratorios y bioterios.
- 8) Establecer buenas prácticas de sujeción, inyección, analgesia, anestesia y eutanasia.
- 9) Regular las condiciones de alojamiento.
- 10) Proteger en el máximo posible el uso de la fauna silvestre
- 11) Prever reglas que individualicen a los responsables del incumplimiento de estas normas.
- 12) Establecer comités de ética, centralizados o no, que controlen el cumplimiento de las reglas existentes y desarrollen nuevas conforme el avance científico.

Artículo 6º: Se impondrá reclusión o prisión de uno a seis años a quien en violación de la presente ley infligiere sufrimiento injustificado, o acto de crueldad que provoque lesiones físicas a un animal de cualquier especie.

Igual pena se aplicará a quien quitare la vida a un animal de cualquier especie, respecto del cual no se encuentre autorizada su caza, su reproducción con fines alimentarios, de experimentación científica autorizada, o esté sujeto a una medida de control de salud pública.

Artículo 7º: Se impondrá prisión de un mes a un año a quien abandonare un animal del cual fuera responsable por haberlo adquirido o aceptado su tenencia.

Igual pena se aplicará a quienes organicen y participen de actos públicos o privados de riñas de animales o corridas de toros o cualquier otro espectáculo que provocara lesiones o la muerte de animales.

Artículo 8º: Derogase la ley 14346

Artículo 9º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

Laura E. Rodríguez Machado.-

## FUNDAMENTOS

Señora Presidente:

En los últimos tiempos hemos asistido a un recrudecimiento de los casos de maltrato animal. Animales abandonados, actos de crueldad y matanzas son noticias diarias que nos estremecen.

La ley vigente 14346 no solamente resulta insuficiente sino que fue redactada en tiempos en los que los animales eran considerados objetos de propiedad del hombre. De hecho la ley permite algunas actividades que hoy consideramos aberrantes, como la norma que permite matar a la madre para poder industrializar al nonato<sup>1</sup>.

Desde hace algunos años se ha abierto camino la teoría según la cual los animales deben ser considerados sujetos de derecho y por lo tanto existe un interés en su protección jurídica.

Tanto la doctrina como la jurisprudencia han receptado este concepto y lo han desarrollado ampliamente. Un antecedente, sin duda el más importante de los últimos años ha sido el caso de la Orangutana Sandra, habitante del Zoológico de la Ciudad de Buenos Aires<sup>2</sup>. El fallo reviste especial importancia en razón de que se admitió un amparo a favor de un animal. Como sujeto de derecho la orangutana afectada por la falta de cuidado que se le prodigaba en el Zoológico de Buenos

---

<sup>1</sup> Biglia, Gerardo. “Los sujetos de derecho, el status jurídico de los animales y la Ley N° 14.346”. Publicación: Revista del Instituto de Estudios Penales - Número 7. Fecha: 01-08-2012. Cita: IJ-LXV-898

<sup>2</sup> Autos: Asociación de Funcionarios y Abogados por los Derechos de los Animales y Otros c/GCBA s/Amparo. Tribunal: Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad de Buenos Aires - Sala I. Fecha: 24-06-2016. Cita: IJ-C-29

Aires, fue la única legitimada procesal para que la pretensión fuera procedente<sup>3</sup>.

Existen normas en el ámbito nacional e internacional que protegen la fauna silvestre y aún más, establecen la protección absoluta sobre especies que se encuentran en estado de extinción, nuestro país ha receptado la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres(CITES) que es un acuerdo internacional concertado entre los gobiernos para velar por que el comercio internacional de especímenes de animales y plantas silvestres no constituyan una amenaza para su supervivencia. Pero en el caso de los animales domésticos o domesticables, la cuestión ha quedado fuera de la normativa, tal vez porque a los seres humanos nos encanta poseer esos animales, muchas veces más representativos de estatus social que compañía.

El proyecto basa la enumeración de los derechos, de la Declaración Universal de los Derechos del Animal adoptada por la Liga Internacional de los Derechos del Animal en el año 1977, más tarde aprobada por la Organización de Naciones Unidas y por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura.

En relación a los requisitos mínimos para la experimentación con animales, hemos tomado las consideraciones expuestas en varias oportunidades por la prestigiosa jurista Aida Kemelmajer de Carlucci<sup>4</sup>.

Incorporamos también la posibilidad de que por cuestiones vinculadas a la salud pública deban tomarse controles excepcionales, por ejemplo una epidemia, siempre con el límite del maltrato y la crueldad.

En cuanto a las normas penales que se proponen, se las identifica con las penas previstas para el caso de lesiones que prevé el Código Penal, para el caso de muerte, lesiones y de maltrato, también se castiga el abandono, el gran mal de esta época, que ha tornado insensibles a los seres humanos. En este caso puede resultar dificultosa la prueba, pero sin duda actuará de disuasivo para terminar con esas conductas disvaliosas.

---

<sup>3</sup> Murcia, Diego G. "Legitimación activa de un animal como sujeto de derecho. Comentario al fallo "Asociación de Funcionarios y Abogados por los Derechos de los Animales y Otros c/GCBA s/Amparo".  
Publicación: Revista Institutas - Número 4 - Agosto 2016 Fecha: 04-08-2016 Cita: IJ-CV-673

<sup>4</sup> Kemelmajer de Carlucci, Aída La categoría jurídica "sujeto/objeto" y su insuficiencia respecto de los animales. Especial referencia a los animales usados en laboratorios Publicación: Revista Jurídica (UCES) - Número 13 – 2009. Fecha:16-11-2009 Cita: IJ-LXV-521

Encontramos en el derecho comparado normativa como la que se propone, como ejemplo el Convenio Europeo nº 123 sobre “Protección de los animales vertebrados utilizados con fines experimentales y otros fines científicos” (Estrasburgo 1986) reconoce que el hombre tiene la obligación moral de respetar a todos los animales y de tener debidamente en cuenta su capacidad de sufrimiento y memoria; Ley 4/2016, de 22 de julio, de Protección de los Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid.

No podemos dejar de señalar, los numerosos proyectos que se encuentran en tratamiento en esta Cámara, que nos han servido de guía, y que esperamos se pueden compatibilizar<sup>5</sup>.

Por todo ello, solicitamos el estudio y posterior aprobación de esta iniciativa.

Laura E. Rodríguez Machado.-

---

<sup>5</sup> Véase Senadora Nacional Magdalena Odarda, Proyecto de ley S-1555/16